

Bogotá D. C.

Arquitecto:
ÁLVARO SANDOVAL REYES
Director General (e)
Ciudad

UMV

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION
Y MANTENIMIENTO VIAL



Radicado No: 20160116012574
Destino: 100 DIRECCION GENER - Rem: YENNY MARCELA
Folios: 3 Anexos: Copias: 0 2016-07-05 15:30 Cód ver: 77e38

Asunto: Respuesta memorando con Rad. 20160116012353
Concepto con relación a la liquidación Unilateral del Contrato de Ciencia
y Tecnología N° 638 de 2013

Cordial Saludo,

De conformidad con lo citado en el memorando de la referencia, esta Oficina procede a conceptuar y a revisar el acto administrativo tendiente a liquidar unilateralmente el contrato de Ciencia y Tecnología No 638 de 2013 por cuanto el plazo de terminación contractual feneció el pasado 10 de diciembre de 2015.

Ahora bien, cabe señalar que la liquidación del contrato alude a aquella actuación administrativa por medio de la cual posterior a la terminación normal o anormal del contrato las partes buscan definir si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo de las partes, hacer un balance de las cuentas para determinar las prestaciones adeudadas y a cargo de quién se encuentran para luego proceder a realizar las reclamaciones, ajustes y reconocimientos a los que haya lugar para de ésta forma dejar a paz y salvo la relación negocial respectiva¹.

La liquidación de los contratos puede llevarse a cabo de tres maneras: (i) bilateral, (ii) unilateral o, (iii) judicial, para el caso concreto, la Unidad tiene la facultad de liquidar unilateralmente el contrato de Ciencia y Tecnología citado, dentro de un plazo de dos meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia del 29 de febrero de 2012, Exp. 16371.

practicar la liquidación de manera bilateral (común acuerdo) esto es, desde el 10 de mayo de 2016² hasta el 10 de julio de 2016.

En ese orden de ideas, la liquidación unilateral procede subsidiariamente cuando no se logra acuerdo entre los contratantes dentro del término previsto en la liquidación bilateral, es decir, después de vencido el término de cinco meses y cuando se presente una de las siguientes situaciones: (i) que el contratista no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o; (ii) si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo³.

En consecuencia, al terminarse el término del plazo previsto para la liquidación bilateral y al configurarse las anteriores condiciones previas, tal y como se observa en el numeral 16 del acápite de los antecedentes del proyecto de "acto administrativo por medio de la cual se liquida de manera unilateral el contrato en cita" requiere la Unidad, de manera perentoria liquidar unilateralmente el contrato de Ciencia y Tecnología No. 638 de 2013 dentro de los dos meses siguientes, esto es hasta el 10 de julio de 2016.

Ahora bien, una vez revisado el contenido del acto administrativo, esta Oficina lo encuentra de conformidad con el marco jurídico legal, en tanto incorpora los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución, es decir, trae a colación el balance técnico y económico de las obligaciones a cargo de las partes, así mismo el análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios que dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, declaraciones de incumplimiento, entre otros detalles mínimos y necesarios para dar por concluido un contrato⁴.

Por lo que se encuentra procedente, señalar en el acto de liquidación las obligaciones y/o derechos a cargo o a favor de las partes contratantes fungidas como

² Clausula Vigésima Segunda, Contrato de Ciencia y Tecnología No. 638 de 2013: "El presente contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cinco (5) meses siguientes a la expiración del plazo previsto para su ejecución o la fecha que se disponga para la terminación, sin perjuicio de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007"

³ Guía para la liquidación de los contratos estatales. Colombia Compra Eficiente.

⁴ Consejo de Estado. Sentencia 17322 de 14 de abril de 2010. Magistrado Ponente: Enrique Gil Botero

el resultado de la ejecución contractual, propiamente dicho. Sea este el momento de indicar con respecto al acto administrativo, pequeñas observaciones de índole formal, tales como:

- a) Aclarar el valor en letra de la sanción de cláusula penal impuesta relacionada en el numeral 13 de los antecedentes.
- b) Atendiendo lo siguiente: "De conformidad con lo anterior, la UAERMV puede liquidar unilateralmente el contrato referido, con el fin de concluir el acuerdo de voluntades, cruzar cuentas respecto de las obligaciones pactadas y declarar a las partes a paz y salvo. ¿Podría declararse a las partes a paz y salvo cuando en el acto de liquidación le está ordenando al contratista el pago de \$ 7.118.422 y en el numeral 15, la Unidad se reserva el derecho de acudir a las instancias correspondientes para hacer efectiva la calidad de la mezcla?"
- c) Se considera pertinente comunicar del presente acto administrativo a Compañía de Seguros - Equidad Seguros S.A.

Por último esta Oficina de manera respetuosa desea resaltar a la Dirección General, el acompañamiento jurídico con respecto de este asunto en particular desde el mes de marzo de la presente anualidad, brindando así un apoyo constante dentro del proceso de liquidación del presente contrato tanto a la supervisión del Contrato - Ing. Ruth Mireya Fajardo como a la Secretaría General, mediante la revisión de los proyectos de actas de liquidación por mutuo acuerdo, así como también la asistencia a múltiples reuniones y mesas de trabajo llevadas a cabo por las áreas intervinientes en virtud de la cláusula Vigésima Segunda del Contrato tendientes a surtir la liquidación respectiva.

Cordialmente,



YENNY MARCELA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Andrea Vargas. Abogada Contratista.